

POLÍTICA DE OPERACIONES ENTRE SOCIEDADES VINCULADAS

El Grupo Empresarial Argos es un conglomerado de empresas comprometidas con la generación de valor sostenible en el largo plazo. Con la adopción e implementación de altos estándares de gobierno corporativo y una equilibrada visión de la sostenibilidad de la organización empresarial, el Grupo Empresarial Argos adelanta sus actividades manteniendo siempre la integridad como principio general de actuación.

La presente Política de Operaciones entre Sociedades Vinculadas (en adelante “Política”) tiene como objetivo establecer los criterios y el marco general aplicables a las operaciones que se celebren entre dos o más sociedades que hagan parte de diferentes negocios del Grupo Empresarial Argos (en adelante “Operación entre Negocios”). Para tales efectos se entenderá por negocio: (i) Grupo Argos S.A., (ii) el negocio de cemento que adelantan Cementos Argos S.A. y sus subordinadas (el “Negocio de Cemento”), (iii) el negocio de energía que adelantan Celsia S.A. y sus subordinadas (el “Negocio de Energía”), (iv) el negocio de concesiones que adelantan Odinsa S.A. y sus subordinadas (el “Negocio de Concesiones”), y (v) el negocio de carbón que adelanta Sator S.A.S. (el “Negocio de Carbón”).

Para efectos de la presente Política se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Giro Ordinario: son aquellas actividades comprendidas dentro del objeto social que en forma habitual u ordinaria ejecuta una sociedad.

Grupo Empresarial Argos o Grupo Empresarial: es el conjunto de sociedades inscritas en el registro mercantil como sociedades subordinadas de Grupo Argos, respecto de las cuales existe unidad de propósito y dirección.

Operación Material: es cualquier Operación entre Negocios que: (i) no se encuentre dentro del Giro Ordinario de cada sociedad; o (ii) deba ser realizada en condiciones diferentes a las de mercado; o (iii) de lugar a publicar información relevante por parte de las sociedades que son emisores de valores de acuerdo con la normativa vigente¹; o (iv) requiera autorización de la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

No constituirán Operaciones Materiales aquellas que no superen USD 10,000 en total o su equivalente en pesos, o que no conlleven la disposición de bienes o prestación de

¹ De acuerdo con lo indicado en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010 “cuando el monto sea igual o superior al uno por ciento (1%) de los ingresos operacionales, costo de ventas o gastos de administración y ventas, según corresponda, obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior a la celebración, modificación o terminación del contrato”, entre otros supuestos.

servicios entre los Negocios, tales como las actividades o contratos de colaboración, desarrollos conjuntos, búsqueda de sinergias, entre otros, que tengan como finalidad lograr la unidad de propósito y dirección del Grupo Empresarial.

En el Grupo Empresarial Argos las decisiones que se deban tomar con respecto a las Operaciones entre Negocios, se adelantan conforme a lo previsto a continuación:

- 1) Cuando pretenda realizarse una Operación entre Negocios, las respectivas sociedades deberán presentarla en el Comité Estratégico del Negocio de Cementos, del Negocio de Energía o del Negocio de Concesiones, según el caso, para analizar si se trata de una Operación Material o no para la respectiva sociedad.
- 2) Si no se trata de una Operación Material, cada sociedad procederá a negociar, celebrarla y ejecutarla conforme a sus Estatutos Sociales u otra regulación interna aplicable.
- 3) Si es una Operación Material o existe duda respecto de si lo es o no, el presidente de la respectiva sociedad deberá consultarlo con su Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos y la misma solo podrá celebrarse previo cumplimiento de lo indicado a continuación:
 - a) Dicho análisis será realizado por el Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos, con la exclusión del Director que pueda tener algún conflicto de interés, previa revelación de la situación que genera el potencial conflicto. El análisis será realizado siempre que luego de la exclusión del o de los Directores respecto de los cuales se presente un conflicto de interés, subsista un quorum para deliberar y decidir.
 - b) Si el Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos considera que no se trata de una Operación Material, se procederá en la forma indicada en el numeral 2 anterior.
 - c) El Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos deberá analizar la Operación Material y preparar un informe dirigido a la respectiva Junta Directiva en el cual se indique, cuando menos, lo siguiente:
 - i) Las sociedades que tienen la intención de contratar entre sí.
 - ii) El valor de la operación y la forma como ha sido determinado, lo cual podrá incluir, entre otros, estudios realizados por un experto o un tercero independiente, cotizaciones o propuestas de otros participantes del mercado o cualquier otro mecanismo que presente un soporte técnico adecuado a juicio del Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos.
 - iii) Que la Operación Material considera los derechos de todos los accionistas de la sociedad.
 - iv) El racional que justifique la celebración de la Operación Material.
 - v) La recomendación a la Junta Directiva respecto de si se debe proceder o no a su celebración.

En el evento en que la sociedad que pretende realizar una Operación Material no tenga Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos, corresponderá a la Administración adelantar y documentar el análisis en los términos indicados anteriormente.

- d) La Junta Directiva de la sociedad que pretenda realizar una Operación Material deberá analizar el informe preparado por su Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos y decidir respecto de la aprobación de la Operación Material sometida a su consideración.

Dicha decisión será adoptada por la Junta Directiva, con la exclusión del Director que pueda tener algún conflicto de interés para la toma de la decisión, previa

revelación de la situación que genera el potencial conflicto. La decisión podrá ser adoptada por la Junta Directiva siempre que luego de la exclusión del o de los Directores respecto de los cuales se presente un conflicto de interés, subsista quorum para deliberar y decidir. En caso contrario, podrá solicitarse la autorización de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en los términos previstos en la ley aplicable para que los Directores que tengan un potencial conflicto participen en la toma de la decisión.

- e) Una vez la Junta Directiva apruebe la Operación Material, las sociedades podrán celebrarla y ejecutarla, así como todos los actos y contratos requeridos.
- f) El reporte de las Operaciones Materiales celebradas durante el año será incluido en el informe especial que se presenta en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. En dicho informe se incluirá una descripción de la Operación Material, las sociedades intervinientes, el valor de la misma y el término de duración.

Cementos Argos, Celsia y Odinsa deberán adoptar los lineamientos internos correspondientes para la celebración de operaciones entre las sociedades que pertenezcan a su mismo Negocio con el fin de velar por que estas cumplan con criterios de transparencia, imparcialidad y respeto a la igualdad de trato de todos los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable a cada sociedad según la jurisdicción en que se encuentren.

Vigencia

La Política entrará en vigencia para las sociedades que conforman el Grupo Empresarial Argos una vez haya sido aprobada por la Junta Directiva o el órgano competente.

Durante la vigencia de la Política cualquiera de las sociedades del Grupo Empresarial podrá sugerir ajustes, revisiones o actualizaciones, las cuales se canalizarán por intermedio de la Secretaría General de Grupo Argos S.A.

Publicidad

La Política será publicada en la página web de Grupo Argos S.A. y de cada una de las sociedades que conforman el Grupo Empresarial, debiendo ser actualizada cada vez que se apruebe una modificación a la misma.